

**RESOLUCIÓN DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2011, DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE “CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL CANAL SECUNDARIO 2 DE ORELLANA, CON DESTINO A RIEGO DE 93,49 HAS”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRIGALEJO.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

#### Solicitud del Promotor

Con fecha 22 de marzo de 2011 tiene entrada en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, actualmente Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el documento ambiental correspondiente al proyecto de “Concesión de aguas superficiales del Canal secundario 2 de Orellana, con destino a riego de 93,49 has”, en el término municipal de Madrigalejo, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

#### Normativa aplicable

El proyecto de “Concesión de aguas superficiales del Canal secundario 2 de Orellana, con destino a riego de 93,49 has”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado c) “Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego cuando afecten a una superficie mayor de 10 has”, de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

#### Descripción del Proyecto

La actividad solicitada, consiste en la concesión de aguas superficiales para el riego por goteo de 93,49 has de frutales. Dicha superficie se corresponde con parte de las parcelas 280, 281, 284, 299, 300 y 301 del polígono 12, con un cultivo establecido de frutales.

#### Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 23 de junio de 2011, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

<b>Relación de Consultas</b>	<b>Respuesta recibidas</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Ayuntamiento de Madrigalejo	X

Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la actual Dirección General de Medio Ambiente, manifiesta que la superficie para la ejecución del proyecto de referencia, no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. Se pronuncia de manera favorable, con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras que se incluyen en el informe de impacto ambiental.
- El Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, no considera necesario su pronunciamiento sobre la decisión de someterlo o no, a evaluación de impacto ambiental.
- El Ayuntamiento de Madrigalejo, manifiesta que no ve ninguna consideración ambiental para oponerse al proyecto.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, hace una serie de recomendaciones para que la actuación sea compatible con el Medio Hídrico Natural. Establece una serie de limitaciones dentro del dominio público hidráulico, en zona de servidumbre para uso público, en zonas de policía, en las vías de flujo preferente, en las zonas inundables y en los usos de las márgenes de ríos y arroyos, hasta donde exista vegetación de ribera o mientras haya rastros o constancia de que ha existido. Igualmente, en cuanto al abastecimiento informa de la competencia para autorizar las captaciones, del informe de existencia del recurso y compatibilidad con la Planificación Hidrológica, de los sistemas de control de los volúmenes de agua utilizados, de la eficiencia en el uso del agua y de la protección administrativa de aprovechamientos preexistentes en el entorno. Finalmente, informa del régimen de explotación de la balsa, tratamiento de los vertidos y la gestión de los elementos contaminantes.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión, que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** El proyecto de “Concesión de aguas superficiales del Canal secundario 2 de Orellana, con destino a riego de 93,49 has”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado c) de la

Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

***Características del proyecto:***

La actividad solicitada, consiste en la concesión de aguas superficiales para el riego por goteo de 93,49 has de frutales. Dicha superficie se corresponde con parte de las parcelas 280, 281, 284, 299, 300 y 301 del polígono 12, con un cultivo establecido de frutales.

***Ubicación del proyecto:***

De la contestación recibida desde la Dirección General del Medio Natural, se desprende que el proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000. Así como, que su ejecución no afecta a la misma, con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras que se describen en su informe.

La superficie afectada en la transformación en regadío, presenta un cultivo establecido de frutales, con un sistema de riego por goteo.

***Características del potencial impacto:***

El impacto sobre la flora será mínimo, ya que se trata de terrenos agrícolas con cultivos extensivos tradicionales de cereales, y se mantendrán las encinas dispersas existentes.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo, y donde ya existe una amplia comarca frutícola.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de terrenos de labor.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

**SE RESUELVE**

*Primero.-* No someter el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal secundario 2 de Orellana, con destino a riego de 93,49 has" en el término municipal de Madrigalejo, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

*Segundo.-* Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 8 de noviembre de 2011

**DIRECTOR GENERAL DE**

**MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011)

DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

Fdo.: Enrique Julián Fuentes

